



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos el semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REVISION

DE LOS TRES REEMPLAZOS ANTERIORES.

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 95 y 114 de la ley de reemplazos vigente, una vez terminadas las operaciones de la declaración de soldados de todos los mozos sorteados en el último domingo del mes de Diciembre, han de proceder los Ayuntamientos á practicar la revision de aquellos que en los tres años de 1881, 1882 y 1883, fueron destinados á la situacion de reclutas disponibles para tiempo de guerra, como comprendidos en el art. 92, siempre que medie reclamacion de parte.
Tambien han de revisar los Ayuntamientos conforme al artículo 88, aunque no medie reclamacion, la talla de todos los mozos de los reemplazos de 1882 y 1883 que habiéndose medido por lo menos un metro 500 milímetros no llegaron á 1,545, y la de los respectivos al alistamiento de 1881 que desde 1,500 no obtuvieron 1,540, sin que les sea permitido hacerlo con los que en su llamamiento midieron talla menor de 1,500, porque estos se hallan exceptuados definitivamente del servicio militar.

En lo referente á los inútiles por defectos físicos que no pertenecen á la clase 1.ª del cuadro, puesto que esos tambien están definitivamente exceptuados, corresponde exclusivamente á la Comision provincial revisar la inutilidad otorgada, segun preceptúa el art. 87, por lo que los Ayuntamientos no deben ocuparse de esta clase de mozos, como no lo harán tampoco ni de los destinados á activo, ni de los cor-

tos de menos de 1,500, ni de los inútiles de la clase 1.ª del cuadro ni de los excedentes de cupo que figuran como reclutas disponibles.

Dadas estas esplicaciones para evitar que las Corporaciones municipales lleven la revision mas allá de lo prevenido en la ley, estimo conveniente advertirles que por Real orden circular de 16 de Julio último, publicada en la Gaceta del 21 y Boletín oficial de la provincia de 26 del mismo mes núm. 11 se han fijado para la revision reglas precisas que á continuacion se insertan, y á las que cuidarán de atenerse estrictamente, teniendo presente que para la revision han de señalar un día posterior á la declaracion de soldados, aunque inmediato, y que en el que se determine para la entrega del cupo corriente, han de traer un testimonio especial y literal del acto de la revision que comprenderá desde el acuerdo y publicacion del bando, acompañado de los expedientes personales que vengan apelados, sin verificarlo de aquellos cuyo fallo no haya sido recurrido.

Les advierto asimismo que á la capital en el día que se fija, han de venir solamente en lo referente á la revision, los mozos que se hallen en cualquiera de los casos siguientes:

- 1. Declarados soldados.
- 2. Cortos de talla de mas de 1,500, cuando medie reclamacion, y no en otro caso.
- 3. Inútiles, excepto los de la clase 1.ª del cuadro.
- 4. Exentados por excepcion legal, contra los que se haya apelado.
- 5. Por último, deben tener presente los Ayuntamientos que con arreglo á la ley reformada, los mozos procedentes de los reemplazos de 1882 y 1883, no pueden ya alegar excepciones sobrevenidas despues de su ingreso en Caja, conservando sin embargo este derecho los del reemplazo de 1881, acerca de los cuales si ocurriese algun caso, deben conocer y fallar con vista del expediente, remitiendo éste, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º artículo 94 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Con las anteriores advertencias, y no olvidando los Ayuntamientos que no puedan abrir nuevo juicio sobre excepciones denegadas en años anteriores, porque esos fallos ya causaron estado, me prometo que nada tendré que corregir en el servicio de que se trata.

Leon 24 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,
José Moreno.

Disposiciones de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883.

1.ª Los Alcaldes publicarán el 15 de Diciembre todos los años un bando señalando el día en que se ha de verificar la revision de las excepciones concedidas en los tres anteriores al del reemplazo, y contra las cuales se entablan reclamaciones.

2.ª Dichas reclamaciones se admitirán hasta la víspera del día señalado por el Ayuntamiento para verificar la revision.

Cuando cesen las causas que motivaron las excepciones en años anteriores, despues del acto de la revision en el Ayuntamiento y antes del día señalado para ingresar en Caja el cupo del pueblo, se podrá reclamar contra ellas en el tiempo y forma prevenidos por el art. 128 de la ley.

3.ª Para que los interesados ó sus representantes puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 95 de la ley, se formará en las Secretarías de los Ayuntamientos una lista de los mozos que están disfrutando excepcion, con expresion de cuál es esta y del reemplazo en que fué concedida.

Estas listas estarán á disposicion de los interesados en los respectivos reemplazos ó de sus representantes desde la publicacion del bando á que se refiere la regla 1.ª

4.ª Las reclamaciones se harán constar en el expediente respectivo y los interesados podrán exigir una certification en que se acredite que se presentaron en tiempo oportuno, segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 115 de la ley.

5.ª Para los efectos del art. 95 se conceptuarán como parte intere-

sada en el reemplazo al Síndico del Ayuntamiento ó á los que hagan sus veces en las Secciones á que se refiere el art. 43.

6.ª La revision de las excepciones del párrafo décimo del art. 92 se verificará á peticion de parte, como las demás que el mismo artículo concede; pero los fallos en que los Ayuntamientos las confirmen no serán definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos continúan sirviendo en el Ejército por su suerte precisamente en el día fijado para el ingreso en la Caja de la provincia del cupo de su pueblo.

7.ª Que los casos de cambio de causa en las excepciones otorgadas en años anteriores se reputarán como continuacion de estas, y serán estimadas siempre que, previa alegacion en tiempo, se pruebe que el mozo reuna los requisitos necesarios para disfrutar la excepcion alegada en nueva forma.

ELECCIONES.

Preceptuando en la 2.ª de las disposiciones transitorias de la novísima ley provincial de 20 de Agosto de 1882 que en la formacion y rectificacion del censo y de las listas electorales se ajusten los Ayuntamientos á lo establecido en el capítulo 3.º título 3.º de la ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878; y prescribiéndose en el art. 55 de ésta, que en el día 1.º de Diciembre de cada año se publiquen las anotaciones de alta y baja del censo que se hubieren hecho durante el año con arreglo á lo determinado en el artículo anterior, llamo la atencion de todos los Ayuntamientos, puesto que en todos se formó el libro del censo electoral por servir los mismos Colegios que para las elecciones municipales, acerca de la obligacion de publicar en cada Ayuntamiento el día 1.º de Diciembre próximo las anotaciones de alta y baja del censo que hayan ocurrido desde que se formó el año anterior el que sirvió para la eleccion de Diputados provinciales, de la

misma manera que tengo recordado este servicio en mi circular de 15 del actual, inserta en el **BOLETIN OFICIAL** del día siguiente, á los Ayuntamientos que sean cabeza de Sección respecto á las listas electorales para Diputados á Cortes, á fin de que cumplido por unos y otros quedan los que se crean perjudicados ejercitar en cada caso su derecho acomodándose á lo que disponen los artículos 56, 57, 58 y 59 de la ley de Diputados á Cortes, aplicable en esa parte á la elección de Diputados provinciales.

El procedimiento uniforme que ha de seguirse en la publicación de las anotaciones de alta y baja, las pequeñas modificaciones en la organización de este trabajo, ya en cuanto que para las elecciones provinciales están obligados todos los Ayuntamientos y en las de Diputados á Cortes tan solo los que sean cabeza de Sección para hacer la publicación, la diferencia de Comisiones inspectoras del censo en cada clase de elección y la importancia de este servicio, me muevan á reiterar que se fije una preferente atención en la publicación de las anotaciones de alta y baja para la rectificación de las listas electorales para Diputados provinciales é igualmente en la que en el mismo día ha de hacerse en las de Diputados á Cortes, como ya se tiene recordado.

Leon 23 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,
José Moreno.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 85.

El Sr. Gobernador civil de Valladolid, me participa en telegrama de ayer haberse fugado del penal de aquella ciudad, el confinado Bernabé Sanchez, natural de Madrid, cuyas señas se expresan á continuación, y he dispuesto hacerlo público por medio de esta periódica oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la insca y captura de aquel, poniéndole si fuese habido á mi disposición.

Leon Noviembre 23 de 1883.

El Gobernador,
José Moreno.

Señas de Bernabé Sanchez.

Edad 40 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca, nariz y cara regular, barba poblada, color bueno.

SECCION DE FOMENTO.

Maderas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 122 metros cúbicos 385 milésimas de madera de roble y haya que existen en el monte denominado Hormas, perteneciente á los pueblos de Riaño y la Puerta, procedentes de una corta excesiva del rematante D. Francisco Calle Barron, en el año de 1881, he acordado que el Alcalde del citado Riaño proceda á nueva subasta de las expresadas maderas el día 29 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 567 pesetas, en vez de las 850

con que se anunció la anterior, con sujecion en un todo para las demás formalidades á las bases estipuladas en el pliego de condiciones publicado en el **BOLETIN OFICIAL** núm. 48, correspondiente al 19 de Octubre de 1881, á la que deberán asistir con el referido Alcalde dos hombres buenos y el Regidor-sindico del municipio. Terminado el remate se levantará acta en debida forma del resultado que ofrezca, que remitirá dicho Alcalde á este Gobierno para la resolución que proceda.

Leon 21 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,
José Moreno.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 10 árboles de roble que componen 16 metros cúbicos que existen en el monte del pueblo de Sésamo, perteneciente al Ayuntamiento de Vega de Espinareda, he acordado que el Alcalde del mismo proceda á nueva subasta de los expresados 10 árboles el día 29 del próximo mes de Diciembre, bajo el tipo de tasación de 54 pesetas, en vez de las 80 con que se anunció la anterior, con sujecion en un todo para las demás formalidades á las bases estipuladas en el pliego de condiciones publicado en el **BOLETIN OFICIAL** núm. 48, correspondiente al 19 de Octubre de 1881, á la que deberán asistir con el referido Alcalde dos hombres buenos y Regidor-sindico del municipio. Terminado el remate se levantará acta en debida forma del resultado que aquella ofrezca, que remitirá dicho Alcalde á este Gobierno para la resolución que proceda.

Leon 21 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,
José Moreno.

(Sacota del día 19 de Noviembre.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Direccion general
de Establecimientos penales.*

(CONCLUSION.)

TERCERA PARTE.

PRISION EXPIATORIA.

45. Objeto de la prision expiatoria ó purgativa.—Medios que deben emplearse para conseguirlo.—¿Existe en la actualidad régimen penitenciario en España?—Crítica de la situación de nuestros presidios.—Tentativas para mejorarla.

46. Examen histórico-crítico de la Ordenanza general de presidios.

47. Principales disposiciones de la Ordenanza de presidios que están vigentes, é indicación de las modificadas por leyes y disposiciones posteriores.

48. Qué principios de los que contiene la Ordenanza de presidios convendría conservar en una nueva ley de prisiones, y cuáles deberían introducirse en ésta.

49. Examen crítico del régimen de prision en comun.—Cómo podría organizarse para atenuar los males que produce la comunicacion de los penados entre si.

50. Del régimen celular aplicado á la prision purgativa.—Crítica de este sistema.—Su origen.—Mo-

dificaciones que ha sufrido su primitivo vigor.

51. El régimen celular es perjudicial para la razon y la salud de los penados?

52. Sistema llamado de Auburn.—Su origen y fundamento.—Crítica de dicho sistema.—Indicacion de resultados obtenidos en los países que lo observan.

53. Régimen penitenciario inglés.—Su origen, su fundamento.—Resultados obtenidos con la aplicacion de dicho sistema.

54. Régimen irlandés.—Su origen y fundamento.—Crítica del sistema.—Idea de la prision intermedia.—Resultados obtenidos en la práctica de este sistema.

55. Procedimientos de las marcas en los sistemas penitenciarios inglés é irlandés.—Su fundamento.—Crítica del sistema.—Resultados obtenidos.

56. Idea de la libertad provisional.—Su fundamento, crítica y sus ventajas sobre el antiguo.—Sujecion á la vigilancia de la Autoridad.—Resultado de la libertad provisional.—¿Es aplicable á todos los sistemas penitenciarios?

57. Colonizacion penitenciaria.—¿Es lo mismo que deportación?—Ventajas de las colonias penitenciarias para la correccion y la salud de los penados.

58. De la deportación.—¿Merece el nombre de sistema?—Crítica de la deportacion como medida penitenciaria.—Breve indicacion de los resultados obtenidos por Inglaterra y Francia en Botany-Bay y Guayana.

59. Tentativas hechas en España para deportar los penados á las Marianas y Fernando Póo.

60. Penitenciarias para penados por delitos políticos.—Tratamiento especial que debe emplearse con esta clase de delinquentes.—Examen del reglamento para el régimen interior de la penitenciaria política, aprobado por decreto de 10 de Mayo de 1874.—Examen del art. 6.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879 relativo á los reos políticos.

61. Penitenciarias militares.—Su objeto.—¿Existen en España?—¿Deberían crearse?—¿Qué clase de asignaciones deberían ingresar en ellas?—¿Qué tratamiento debe emplearse con reos de delitos puramente militares que ingresen en las penitenciarias comunes?—Disposiciones vigentes sobre el particular.

62. Penitenciarias para mujeres.—Régimen aplicable á estos establecimientos.—Personal que debe vigilar y regir las penitenciarias de mujeres.

63. Penitenciarias para jóvenes.—Colonias penitenciarias para los mistos.—Noticias de algunas de las más célebres del extranjero.—Mettray.—Ceteaux.—Ruysselde.—Val d'Yevre.

64. Educacion moral y religiosa de los penados.—El culto y prácticas penales.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la religion del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarias.

65. De la instruccion de las penitenciarias.—Organizacion de la enseñanza.—Asistencia á la Escuela, debe ser obligatoria á todos los penados ignorantes.—¿Se debe permitir á los penados la lectura de

toda clase de libros y periódicos?

66. Del trabajo en las penitenciarias.—¿Debe ser obligatorio para todos los penados?—Crítica de las disposiciones del Código sobre la materia.

67. ¿A qué clase de trabajos pueden ser dedicados los penados?—Intervencion de los Maestros de oficio ajenos al personal penitenciario.—¿Se debe conceder el trabajo de los penados á empresas particulares?

68. Empleo de los penados en obras públicas.—Crítica de este sistema de ocupacion.—Legislacion vigente sobre la materia.—Crítica de las disposiciones del Código penal sobre el particular, y especialmente, por lo que dispone sobre las penas de cadena.

69. Del peculio de los penados.—¿Cómo y por quién debe administrarse.—Porcion que debe constituir la masa de ahorros.—Parte de que puede disponer el penado.

70. Gastos de alimentacion y vestido de los penados.—En qué proporcion deben sufragar éstos y en cual el Estado.

71. De la comunicacion de los penados con las personas ajenas á la penitenciaria.—Límites de esa comunicacion.—¿La correspondencia que escriba ó reciba el penado debe ser intervenida?—¿Debe limitarse el número de cartas que el penado puede escribir ó recibir?

72. Higiene de los penados.—¿Se puede imponer á todos sin excepcion las prescripciones higiénicas que se estiman convenientes?—¿En las ropas interior ó exterior del penado y en su calzado se deben consentir algunas diferencias?

73. Alimentacion de los penados.—¿Se puede tolerar que el penado que posee recursos se alimente por su cuenta, ó debe obligarse á todos á que acepten la racion que dé el establecimiento?—Cantina y venta de comestibles á los penados.—¿Se debe permitir el uso del vino y licores?

74. Régimen interior de las penitenciarias.—¿Qué correcciones disciplinarias pueden emplearse en ellas para conservar la disciplina y la pureza del régimen?—Recomensas que pueden servir para premiar la buena conducta y laboriosidad de los penados.

75. Consejo de disciplina.—Crítica de su existencia para la pureza del régimen penitenciario.

76. Conduccion de penados.—Crítica del sistema actual, indicando sus muchos inconvenientes, así bajo el punto de vista económico, como por lo atentatorio que es á la dignidad del hombre y decoro de la mujer.—¿Cómo podría organizarse el transporte de los delinquentes y á qué empleado debería encomendarse ese servicio?—¿Se debe consentir al penado que cuente con recursos pecuniarios una conduccion especial?—En caso afirmativo, ¿cómo debería esto organizarse y qué gastos podría sufragar el penado?

77. Conduccion de los penados por el ferro-carril.—Leyes de 3 de Junio de 1880 y de prespuestos de Diciembre de 1881.—¿Cómo debe organizarse la conduccion de penados por las vias férreas.—Carrujes especiales para dicho servicio.—De qué trenes deben formar parte.—Vigilancia especial de esos carrujes durante la marcha del tren

y al ll
menta
—Al
ca pag
deser
carru
78.
Interv
mision
presta
pleado
patrol
79.
patrol
—El
mision
será y
cuént
debe i
nados
mitir
80.
cansa
trina
nal de
81.
cia er
penit
si so
cienti
un sh
82.
La q
Gacel
cient
caso
hacer
nados
tes pe
mi pe
Prog
1.º
blico
á efe
2.º
servi
mien
trato
Arre
desti
3.º
todo
men
cion
res ó
ios y
4.º
distr
las y
efec
dos ;
do t.
5.
se o
sum
dios
uter
los
A
I
I
ciar
G
go
P
pen
S
De
esp
L
nio
I
ciel

y al llegar á las estaciones.—Alimentacion de los penados en viaje.—Al penado que lo solicite y ofrezca pagar los gastos podria concederse una conduccion especial en carruaje reservado?

78. Patronato de los penados.—Intervencion del Estado en esta mision benéfica.—Auxilio que debe prestarse por el Estado y los empleados de misiones á la obra del patronato.

79. Cómo debe organizarse el patronato en favor de los penados.—El patronato debe empezar su mision dentro de la penitenciaría, ó será preciso esperar á que el delincuente cumpla su condena?—Se debe imponer el patronato á los penados, ó dejarles en libertad de admitir ó rechazar su beneficio auxilio?

80. De la reincidencia.—Sus causas.—Modo de combatirla.—Doctrina desenvuelta en el Código penal sobre la reincidencia?

81. Influencia de la reincidencia en la apreciacion de un sistema penitenciario.—La reincidencia por sí sola puede servir de medida científica para juzgar la bondad de un sistema penitenciario?

82. Estadística penitenciaria.—La que publica mensualmente la Gaceta satisface las necesidades científicas y administrativas? En caso negativo, cómo convendría hacer las clasificaciones de los penados y la remision de antecedentes para formar la Estadística general penitenciaria?

Programa de legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

1.ª Definicion de servicios públicos y de los contratos para llevar á efecto dichos servicios.

2.ª Bases ó reglas que deben observarse en la celebracion y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.

3.ª Definicion y clasificacion de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realizacion de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.

4.ª Reglas para la duracion, distribucion y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclusas. Formacion del estado trimestral de este servicio.

5.ª Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de víveres en los presidios, y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos.

TEXTOS.

De Derecho penal.

- Azcutia.—La ley penal.
Idem.—Código penal.
Idem.—Compilacion del Enjuiciamiento criminal de 1879.
Grozard.—Comentarios al Código penal de 1870.
Pacheco.—Lecciones de Derecho penal.
Silveira.—Derecho penal.

De Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

- Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.
Ley de Contabilidad de 27 de Diciembre de 1878.
Reglamento orgánico de la Di-

reccion general de Contabilidad de Hacienda pública é Intervencion general de la Administracion del Estado de 8 de Noviembre de 1871 é instruccion de 28 de Junio de 1879.

Ley de organizacion del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870 y reglamento para su ejecucion.

Ley de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

García Nansa.—Manual de Contabilidad de Establecimientos penales.

De nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

Giné y Partagás.—Tratado de Higiene.

Monlau.—Tratado de Higiene.
Lévy.—Tratado de Higiene.

De sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

Arenal (Doña Concepcion).—Estudios penitenciarios.

Idem.—Las colonias penales de la Australia y la pena de deportacion.
Armengol.—A las islas Marianas ó al Golfo de Guinea?

Idem.—La reincidencia.
Idem.—La cárcel de Madrid.

Borrego.—Estudios penitenciarios.

Hanquerville (Vicente de).—Les établissements penitentiaires en France et aux colonies.

Canalejas.—Estudios penitenciarios.

Lastres.—Estudios penitenciarios.
Idem.—La cárcel de Madrid.

Idem.—La colonizacion de las Marianas y Fernando Póo.

Idem.—El Congreso penitenciario de Stokolmo.

Lombroso.—L'uomo delinquente.
Posada Herrera.—Lecciones de Administracion.

Roder.—Estudios sobre sistemas penitenciarios, traducidos y anotados por el Sr. Romero Girón.

Salvá.—Elementos de Estadística

De legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Real decreto de 2 de Mayo de 1876.

Circular de la Direccion de Establecimientos penales de 8 de Junio de 1872.

Pliego de condiciones generales para subastas aprobado en 22 de Abril de 1878.

Idem id. aprobado en 1.ª de Junio de 1882.

Plazas á examen para ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

Table with 2 columns: Position and Salary. Includes 'Con destino á los presidios' and 'Con destino á las cárceles'.

Los ejercicios se verificarán en el local designado al efecto por esta Direccion general desde el día 10 de Enero próximo, y hora de la una de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se expresan.

Programa de lectura y escritura, Gramática castellana y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

1.ª Lectura de impresos y manuscritos.

2.ª Escritura al dictado con Ortografía.

3.ª Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oracion y de la redaccion de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal.

4.ª Aritmética conforme al programa siguiente:

¿Qué es Aritmética? Cuáles son los medios de que se vale?

¿Qué es número? ¿Qué es cantidad? ¿Qué es magnitud y qué es unidad?

Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relacion á los de cantidad y número.

¿Cómo se explican las cantidades? ¿Cómo se mide ó aprecia la cantidad?

¿De cuántos modos puede ser el número?

¿Qué son números enteros? ¿Cómo se engendran los números?

¿Qué es numeracion décupla y cómo se forma?

¿De cuántas maneras puede ser la numeracion?

Principio convencional de la numeracion oral y manera de enunciar los números enteros.

¿Qué son cifras ó guarismos y cuál es su significacion?

¿Cómo se combinan las cifras ó guarismos para escribir los números enteros?

¿Cómo se leen los números escritos con varios guarismos?

¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números enteros?

¿Cuál es la naturaleza del problema de sumar enteros?

Tabla de sumar, y ejemplos de adicion de números enteros compuestos de varias cifras.

¿Cómo se prueba la adicion de números enteros?

¿En qué consiste la sustraccion de enteros?

¿Cuál es el signo que la expresa? ¿Cuántos casos comprende la sustraccion de enteros?

¿Cómo se prueba la sustraccion? ¿A qué se llama multiplicar enteros?

¿Qué signo denota la operacion? ¿Cómo se multiplican los enteros? ¿Cómo se forman las tablas de multiplicar?

Prácticas diversas de la operacion. Regla general de la multiplicacion.

Casos que comprende la abreviacion de la operacion.

Propiedades generales de la multiplicacion.

Variacion del producto cuando se altera uno de los factores.

Division de números enteros: definicion; signo de la operacion.

¿Cuál es la naturaleza del problema de dividir enteros?

¿De cuántos modos puede ser la division?

Práctica de la operacion en los diversos casos de que dividiendo y divisor tengan una ó varias cifras.

Abreviaciones de la division en determinados casos.

Diferencia entre las divisiones completas ó incompletas; su aplicacion á la prueba de la multiplicacion.

¿Qué son números fraccionarios? ¿Cómo se expresan?

¿Qué son quebrados propios y qué son impropios?

¿Cómo se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios?

¿Cómo se suman los quebrados? ¿Cómo se restan? ¿Cómo se multiplican? ¿Cómo se dividen?

¿Qué son números decimales? ¿Cuáles son las ventajas de los números decimales?

¿Cómo se forman? ¿Cómo se escriben y leen?

Alteraciones que sufren cambiando de lugar la coma.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números decimales, y casos particulares que comprenda la última.

¿Qué son números concretos? Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas y monedas.

Explicacion del sistema métrico decimal; sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volumen ó cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Adicion de los números concretos; sustraccion, multiplicacion y division de idem.

Modidas, pesas y monedas de Castilla, y su relacion con las métrico decimales.

Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Programa de Nociones de Moral

1.ª Bases fundamentales de la sociedad humana.—Idea de la ley moral.

2.ª Objeto y fin de la ley moral.—Prueba de su existencia.

3.ª Teoría del bien y del mal.—Caracteres distintivos de uno y otro.

4.ª Diferencia entre el deber y la virtud.—Cuáles son las virtudes llamadas cardinales.

5.ª Deberes del hombre para con Dios.—Deberes del hombre para con la sociedad y para consigo mismo.

6.ª La educacion como deber moral del hombre.

7.ª Fundamentos de los deberes religiosos segun la doctrina cristiana.

8.ª Idea del libre albedrío; responsabilidad de las acciones humanas.

9.ª Deberes perfectos ó imperfectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la conciencia.

10. Influencia de la sociedad en las costumbres para la correccion y extirpacion del vicio.

11. Deberes morales del ciudadano.—Deberes del hombre en la familia.—Deberes con su patria y con la humanidad.

12. Deberes morales del funcionario público, y principalmente en el desempeño de su cargo como individuo del ramo de penitenciarias.

TEXTOS.

De Nociones de Moral.

Gonzalez Serrano (U.) y M. de la Revilla.—Tratado de Moral.

Rey y Heredia (José María).—Tratado de Moral.

Plazas á examen para subalternos de Establecimientos penales.

Cor destino á los presidios

Cor destino á las cárceles

